



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 165/2021

La Paz, 19 de octubre de 2021

REF.: INSTRUCTIVO AN-PREDC-INST-2021/0016 DE 28/09/2021, SOBRE APLICACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO

SUPREMO N° 4579 DE 01/09/2021 QUE REGLAMENTA

LA LEY N° 1391 DE 31/08/2021.

onica Zegarra Fernandez MACIONAL JURÍDICO a.i. ANA NACIONAL

Para conocimiento y difusión, se remite Instructivo AN-PREDC-INST-2021/0016 de 28/09/2021, sobre aplicación de Incentivos Tributarios establecidos en el Decreto Supremo N° 4579 de 01/09/2021 que reglamenta la Ley N° 1391 de 31/08/2021.



GNJ: AVZF/AEBE/ARHM CC. ARCHIVO







INSTRUCTIVO AN-PREDC-INST-2021/0016

De: Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Gerencias Nacionales
Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Unidad de Servicio a Operadores
Agencias Exteriores
Transportadores Internacionales de Carga
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Cámara Nacional de Industrias
Cámara Nacional de Comercio
Importadores

Ref.: APLICACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO Nº 4579 de 01/09/2021 QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 1391 de 31/08/2021.

Fecha: La Paz, 28 SET. 2021

De mi consideración:

En atención a la Ley Nº 1391 de 31/08/2021 sobre Incentivos Tributarios a la Importación y Comercialización de Bienes de Capital y Plantas Industriales de los Sectores Agropecuario e Industrial para la Reactivación Económica y Fomento de la Política de Sustitución de Importación, y lo establecido en el Decreto Supremo Nº 4579 de 01/09/2021, aplicable desde el 09/09/2021 hasta el 08/09/2022 inclusive, se deberá dar cumplimiento al presente Instructivo:

1. Presentación de la ficha técnica del fabricante de la mercancía.

El importador deberá contar con la Ficha Técnica del Fabricante para las mercancias clasificadas en las subpartidas arancelarias contempladas en el Anexo



de 4









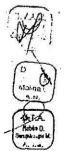












al Decreto Supremo Nº 4579 (que sea de carácter público); cuando la ficha técnica no cuente con información respecto al año de fabricación (excepto vehículos automotores), el importador deberá elaborar y firmar la Declaración Jurada de Antigüedad – Ley 1391, en ambos casos la documentación deberá ser entregada al Declarante para su registro de manera obligatoria en la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) y como documento soporte en la Declaración de Importación (DIM o DUI).

La Declaración Jurada de Antigüedad – Ley 1391 señalada en el presente numeral, se encuentra disponible en el portal web de la Aduana Nacional www.aduana.gob.bo → SERVICIOS → FORMULARIOS → DECLARACIÓN JURADA DE ANTIGÜEDAD – LEY 1391, de acuerdo al formato adjunto al presente Instructivo.

En caso que la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), haya sido registrada antes de la vigencia de la Ley N° 1391; no corresponderá el cobro de la contravención aduanera prevista en el numeral 15.6 del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019.

II. Recepción de las mercancías en la aduana de destino.

En el marco de lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Áduana aprobado mediante la Resolución de Directorio Nº RD 01-012-21 de 31/05/2021, Artículo 31 (REGISTRO PARTE DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS), la toma de fotografías deberá incluir la fotografía de la plaqueta de manera obligatoria.

III. Elaboración de la Declaración de Importación

Conforme el numeral I del presente Instructivo, cuando las mercancías detalladas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 4579 cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Nº 1391 y el Decreto Supremo, en la página de documentos soporte o adicionales de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) y para la elaboración de la Declaración de Importación (DUI o DIM), el Declarante deberá considerar lo siguiente:

 a) En el sistema informático SIDUNEA++, por cada ítem, se deberá registrar en la casilla 44 (Información Adicional) de la DUI, el año de fabricación de la mercancía e incluir en la página de documentos adicionales el documento soporte con código D33 Ficha Técnica del Fabricante de forma obligatoria y,





















de corresponder, el documento soporte con código D44 Declaración Jurada de Antigüedad - Ley 1391, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Descripción	Emitido por	Nº de referencia	Fecha de Emi/Exp.	Importe	DIV.
D33	Ficha técnica del fabricante	Fabricante	· De corresponder	De corresponder	Dejar vacio	Dejar vacío
D44	Déclaración Jurada de Antigüedad – Ley 1391	Importador	De corresponder	Fecha de emisión	Dejar vacio	Dejar vacío

b) En el sistema informático SUMA, se deberá consignar que la mercancía estará sujeta a la normativa anteriormente citada, en la sección H. Identificación de la mercancía por ítem, consignar la información que permita identificar la mercancía e incluir en la DIM por ítem de forma obligatoria el documento soporte con código OT-015 Ficha Técnica del Fabricante y cuando corresponda, el documento soporte con código AD-030 Declaración Jurada de Antigüedad – Ley 1391.

IV. Cambio de régimen de admisiones temporales

De conformidad a lo establecido en el Artículo 167 (REEXPORTACIÓN Y CAMBIO DE RÉGIMEN) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, para el cambio de régimen a importación para el consumo de admisiones temporales, el cálculo para la liquidación de los tributos aduaneros debe considerar las alícuotas vigentes al momento de la aceptación de la declaración de admisión temporal.

- V. Importaciones bajo el régimen de importación a consumo, conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 1391.
 - a) Bienes de capital y maquinaria.

Para las mercancías detalladas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 4579 correspondientes a bienes de capital y maquinaria, la antigüedad de las mismas deberá ser menor o igual a diez (10) años, aspecto que será corroborado por la Aduana Nacional a través de la verificación física y/o documental. Cuando la antigüedad de la mercancía supere los diez (10) años, no será aplicable la exención establecida en el Artículo 2 de la Ley Nº1391, debiendo efectuarse el pago de los tributos aduaneros que correspondan.

 b) Vehículos frigoríficos y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje

3 de 4





Aduana Nacional

Para vehículos frigoríficos y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje detallados en el Anexo del Decreto Supremo Nº 4579, la antigüedad máxima de dichas mercancías deberá ser de cinco (5) años; los vehículos que no se encuentren alcanzados en la citada disposición, están sujetos a las prohibiciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto Supremo Nº 28963 de 06/12/2006, modificado por el parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2232 de 31/12/2014.

El Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4579, no alcanza a los vehículos automotores ensamblados, reacondicionados, adaptados o modificados en algún momento previo al despacho aduanero y a aquellos que no cumplan con el fin para el que fueron originalmente fabricados, aspecto que será corroborado por la Aduana Nacional a través de la verificación física y/o documental, previo, durante o posterior al despacho aduanero.

c) Importaciones de empresas e instituciones públicas

Para que las empresas e instituciones públicas puedan beneficiarse con la Ley N° 1391, el Declarante (Despachante Oficial o Despachante de Aduana) deberá verificar previa a la elaboración de la Declaración de Importación de mercancías nuevas (de la gestión actual o la siguiente) que en dicha institución o empresa el Estado tenga participación absoluta.

El presente Instructivo se aplicará a partir de la fecha de su publicación, dejándose sin efecto el Instructivo AN-PREDC-INST-2021/0013 de 09/09/2021.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, las Administraciones de Aduana, la Unidad de Servicio a Operadores y las Agencias Exteriores, son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente Instructivo.

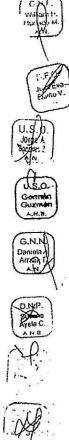
Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Carina Lillana Semudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.I. ADUANA NACIONAL

4 de 4

GNN DAT/SAC/MAFM/EZO/CAML/ROSM
Cc Archivo DNPT -

Cc Archivo DNPT Adminte to citade H R GNNGC2621-167







Aduana Nacional



Versión **DECLARACIÓN JURADA DE ANTIGÜEDAD** Aduana Nacional LEY Nº 1391 RUBRO I. DATOS GENERALES RAZÓN SOCIAL NIT/CI NOMBRES Y APELLIDOS DEL IMPORTADOR O REPRESENTANTE DIRECCIÓN TELÉFONO / CELULAR DOGUMENTO DE IDENTIDAD CORREO ELECTRÓNICO RUBRO II. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA NOMBRE COMERCIAL MARCA MODELO OTRAS CÁRACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA MERCANCÍA AÑO DE FABRICACIÓN **ESTADO** Nuevo D Usado/Antiguo Original Reacondicionado CARACTERÍSTICAS DE LA CONDICIÓN DE LA MERCANCÍA Ensamblado Adaptado Modificado AÑO DE FABRICACIÓN SECTOR ECONOMICO A SER APLICABLE (Ejemplo: Agropecuario) UNIDAD DE MEDIDA (Ejemplo: Unidad).

Rubro III: IMÁGENES FOTOGRÁFICAS (EN CASO DE MAQUINARIA AGRICOLA / MINERÍA /





CANTIDAD

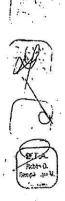






ional

FOTO DE LA PLAQUETA QUE CONTIENE EL AÑO DE FABRICACIÓN En el marco del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 4579 de 01/09/2021 que reglamente la 31/08/2021, juro que todos los datos consignados en la presente Declaración son verdades Firma: Aclaración de Firma (nombre del Firmante) OBSERVACIONES	CONSTRUCCIÓN)							
En el marco del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 4579 de 01/09/2021 que reglamente la 31/08/2021, juro que todos los datos consignados en la presente Declaración son verdade. Firma: Actaración de Firma (nombre del Fumante)	*							
En el marco del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 4579 de 01/09/2021 que reglamente la 31/08/2021, juro que todos los datos consignados en la presente Declaración son verdade. Firma: Aclaración de Firma (nombre del Firmante)								
En el marco del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 4579 de 01/09/2021 que reglamente la 31/08/2021, juro que todos los datos consignados en la presente Declaración son verdade: Firma: Aclaración de Firma (nombre del Firmante)	2							
31/08/2021, juro que todos los datos consignados en la presente Declaración son verdade: Firma: Aclaración de Firma (nombre del Firmante)								
31/08/2021, juro que todos los datos consignados en la presente Declaración son verdade: Firma: Aclaración de Firma (nombre del Firmante)	×							
31/08/2021, juro que todos los datos consignados en la presente Declaración son verdade: Firma: Aclaración de Firma (nombre del Firmante)	8							
31/08/2021, juro que todos los datos consignados en la presente Declaración son verdade: Firma: Aclaración de Firma (nombre del Firmante)	Lev N°							
Firma:	ros							
Aclaración de Firma (nombre del Firmante)	×							
Aclaración de Firma (nombre del Firmante)								
Aclaración de Firma (nombre del Firmante)								
Aclaración de Firma (nombre del Firmante)	ã•o; (
	20							
	•							
OBSERVACIONES	*							
OBSERVACIONES	7							
	OBSERVACIONES							
	*							









COMUNICACIÓN INTERNA AN-GNNGC-DNPTNC-CI-255/2021

De: Ing. Daniela Arratia Tapia

GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.

A: Abg. Abigail Zegarra Fernández

GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.

Ref.: DIFUSIÓN DE INSTRUCTIVOS.

Fecha: La Paz,

1 2 OCT. 2021

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a objeto de referirme al numeral IX Aprobación y Publicación del Manual para la Elaboración de Instructivos, Guías y Formularios aprobado por la Resolución de Directorio Nº RD 02-016-21 de 31/05/2021 y solicitar la difusión de los Instructivos adjuntos a la presente, con el fin de poner en conocimiento de operadores de comercio exterior, servidores públicos de la Aduana Nacional y público en general el contenido de los mismos, de acuerdo al siguiente detalle:

No	Instructivo	Referencia	
1	AN-PREDC-INST-2021/0015 de 28/09/2021	Continuación de Operaciones de Tránsito Aduanero en Aeropuerto Internacionales (actualización), deja sin efecto el Instructivo AN PREDC-INST-2021/008 de 31/08/2021.	
2	AN-PREDC-INST-2021/0016 de 28/09/2021	Aplicación de Incentivos Tributarios establecidos en el Decreto Supremo Nº 4579 de 01/09/2021 que reglamenta la Ley Nº 1391 de 31/08/2021 (actualización), deja sin efecto el Instructivo AN-PREDC-INST-2021/0013 de 09/09/2021.	
3	AN-PREDC-INST-2021/0017 de 07/10/2021	Autorización de Permanencia de Vehículos de Turismo – Decreto Supremo Nº 4595 de 06/10/2021.	
4	AN-PREDC-INST-2021/0018 de 07/10/2021	Autorizaciones Previas de la DGAC para Aeronaves – Decreto Supremo Nº 4595 de 06/10/2021.	

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



GNN: DAT/SAC/ROSM C.C.: Archivo Adj.: Lo citado HR: DNPTNC2021-93

GERENTE NACIONAL DE NORMAS ADJANA NACIONAL